

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del correo electrónico tonysoriano@gmail.com, presentada a las quince horas y veintitrés minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Informe de estudio, análisis o cualquier otro documento que exprese la necesidad de nombrar al ciudadano José Luis Merino como Viceministro para la Inversión y Financiamiento para el Desarrollo.*
2. *Informe sobre salario y otras prestaciones que recibirá el ciudadano José Luis Merino como Viceministro para la Inversión y Financiamiento para el Desarrollo.*
3. *Informe sobre la creación de la plaza de José Luis Merino como Viceministro para la Inversión y Financiamiento para el Desarrollo.*
4. *Informe de personal que estará a disposición de José Luis Merino, Viceministro para la Inversión y Financiamiento para el Desarrollo.*
5. *Informe de primer viaje oficial realizado por José Luis Merino, Viceministro para la Inversión y Financiamiento para el Desarrollo, que contenga motivo del viaje, pago de boletos aéreos y viáticos asignados”.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas y treinta minutos del día once de noviembre de dos mil dieciséis, resolvió

ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto de la creación y funcionamiento del Viceministerio para la Inversión y Financiamiento para el Desarrollo de esta Secretaría de Estado. Al respecto, las unidades organizativas competentes trasladaron a esta Oficina la información que da respuesta a los requerimientos efectuados por el señor [REDACTED] en su solicitud.

A partir de dicha información y con el objetivo de realizar la exposición de los requerimientos efectuados en la solicitud de acceso a la información, esta Oficina procedió en elaborar un informe mediante el cual se da respuesta a éstos, siendo presentados de tal manera en la documentación a entregar al solicitante.

**V.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dichas unidades organizativas que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe

procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de documento anexo a este proveído.

**PARTE RESOLUTIVA**

**VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al ciudadano [REDACTED] la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

2. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"